



N° 460-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica...14...de...Abril...del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-001055-001, que contiene la solicitud de doña FRANCO SANCHEZ RUTH PATRICIA, solicitando el pago de Vacaciones Trucas del año 2016, al año 2018, Informe Situacional N° 032-2020-HRI-ORRHH/USEEL, Informe Técnico N° 0122-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL e Informe Legal N° 0050-2020-HRI-DE/AJ, Informe N° 063-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N°20-001055-001, de fecha 16 de enero del año 2020, doña FRANCO SANCHEZ RUTH PATRICIA, como ex trabajadora de esta entidad, solicita el Pago de Vacaciones Trucas que le corresponde de acuerdo a Ley.

Que según el Informe Situacional N° 032-2020-HRI-ORRHH/USEEL, emitido el 27 de enero del 2020, por la Jefa de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que doña FRANCO SANCHEZ RUTH PATRICIA, ha laborado del 19 de setiembre del año 2016, según R.D. N°353-2016-HRI/DE, Contrato Excepcional; Cargo de Técnico en Estadística; Nivel: STF; Régimen Laboral: D. Leg. 276; Culminación de Contrato: 11 de setiembre del 2018, con un tiempo de servicios de 01 años, 10 meses, y 21 días, al 11 de setiembre del 2018.

Que de acuerdo a la Informe N° 063-2020-HRI-DA/ORRHH-URP; del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RRHH; la Liquidación de Vacaciones Trucas, de la ex servidora doña FRANCO SANCHEZ RUTH PATRICIA, con Nivel Remunerativo STF, en el Cargo de Técnico en Estadística, D.L. N° 1153, donde presenta la Liquidación por el derecho a vacaciones trucas con la suma de S/ 3,225.62 Soles.

Que mediante Informe Técnico N° 0122-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORR.HH/UBPYRL, que la Constitución Política del Perú en su art. 25, establece que todo trabajador tiene el derecho al "Descanso Semanal y Anual remunerado, añadiendo que su disfrute y compensación se regula por Ley o por Convenio" en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24 Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que en el numeral 2.3), del Informe Legal N°050-2019-HRI-DE/AJ, el derecho de vacaciones se encuentra establecido en el artículo 25.- De la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, en

...///



///...

tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinado y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que conforme a la premisa legal vigente y por la cual se rige el administrado el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 24 Inc. d) Establece que el servicio público tiene la facultad de gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta dos periodos y concesión de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica.

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de **doña FRANCO SANCHEZ RUTH PATRICIA**, del Pago de Vacaciones Trucas, del año 2016, al año 2018. -----

ARTICULO SEGUNDO. - En consecuencia, **OTORGAR** por única vez, a **doña FRANCO SANCHEZ RUTH PATRICIA**, el pago de Vacaciones Trucas del año 2016, al año 2018, siendo un total a pagar de **S/ 3,225.62 (Tres Mil Doscientos Veinticinco con 62/100 Soles)**. -----

ARTICULO TERCERO. - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

Regístrese y Comuníquese,

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/DE HRI
ERM/R/ADM.
EBEH/J. ORRH
AACG/J. UBPYRL

